


INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, 15 de enero de 2021. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez, informándole que en auto del 13 de enero de 2021 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Laboral, declaró la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción de tutela a partir del auto admisorio, inclusive. Sírvase Proveer.


ESTEBAN MIGUEL CRESPO ABUABARA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA de KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. RAD.47-001-31-05-005-2020-000240-00.

Santa Marta, Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del 13 de enero de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decretó la nulidad de toda la actuación constitucional, desde el auto admisorio, al evidenciar que no fueron vinculadas las personas que se encuentran inscritas en la Convocatoria N° BF/20-008 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLÁSE a lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto del 13 de enero de 2021, a través del cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela presentada por **KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES** para que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, información, acceso a cargos públicos e igualdad.

Córrase traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a las accionadas **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de sus representantes, se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos de ésta acción de tutela y haga llegar a este Despacho con destino a este asunto, todos los documentos que tengan en su poder respecto a los hechos materia de la misma.

Por tener interés directo, se hace necesario **VINCULAR y ADMITIR** la presente acción de tutela contra las personas que hacen parte de la **CONVOCATORIA**

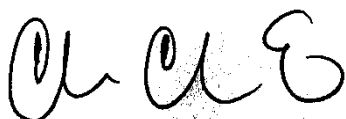
PÚBLICA N° BF/20-008 del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. **ORDENESE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de su página web en forma inmediata, publique el inicio de la presente acción con el fin de notificar a los terceros interesados.

Se le advierte a las accionadas que si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

Se tienen como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó la parte accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



HUGO FERNANDO HERNÁNDEZ ESTRADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA
EDIFICIO JUAN BENAVIDES MACEA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4
Línea de atención e información whatsapp No. 3233905665
Teléfono 4210613
j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 0023

Santa Marta, 15 de enero de 2021.

Señora

KATIA ANDREA GONZÁLEZ ROBLES

Email: katiagonzalezrobles@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE TUTELA.

REF: ACCIÓN DE TUTELA de KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP-, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC. RAD. 47-001-31-05-005-2020-000240-00.

Por medio del presente, me permito notificarle el auto de fecha 15 de enero de 2021 proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro de la acción constitucional de la referencia, el cual es del siguiente tenor:

“Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del 13 de enero de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decretó la nulidad de toda la actuación constitucional, desde el auto admisorio, al evidenciar que no fueron vinculadas las personas que se encuentran inscritas en la Convocatoria N° BF/20-008 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLÁSE a lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto del 13 de enero de 2021, a través del cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela.


SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela presentada por **KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES** para que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, información, acceso a cargos públicos e igualdad.

Córrase traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a las accionadas **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de sus representantes, se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos de ésta acción de tutela y haga llegar a este Despacho con destino a este asunto, todos

los documentos que tengan en su poder respecto a los hechos materia de la misma.

Por tener interés directo, se hace necesario **VINCULAR y ADMITIR** la presente acción de tutela contra las personas que hacen parte de la **CONVOCATORIA PÚBLICA N° BF/20-008** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. **ORDENESE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de su página web en forma inmediata, publique el inicio de la presente acción con el fin de notificar a los terceros interesados.

Se le advierte a las accionadas que si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991)...” **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ, HUGO FERNANDO HERNÁNDEZ ESTRADA**



ESTEBAN MIGUEL CRESPO ABUÁBARA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA
EDIFICIO JUAN BENAVIDES MACEA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4
Línea de atención e información whatsapp No. 3233905665
Teléfono 4210613
j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 0024

Santa Marta, 15 de enero de 2021.

Doctora

DOLLY MONTOYA CASTAÑO

Representante Legal de la Universidad Nacional de Colombia

Email: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE TUTELA.

REF: ACCIÓN DE TUTELA de KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP-, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC. RAD. 47-001-31-05-005-2020-000240-00.

Por medio del presente, me permito notificarle el auto de fecha 15 de enero de 2021 proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro de la acción constitucional de la referencia, el cual es del siguiente tenor:

“Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del 13 de enero de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decretó la nulidad de toda la actuación constitucional, desde el auto admisorio, al evidenciar que no fueron vinculadas las personas que se encuentran inscritas en la Convocatoria N° BF/20-008 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLÁSE a lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto del 13 de enero de 2021, a través del cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela.


SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela presentada por **KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES** para que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, información, acceso a cargos públicos e igualdad.

Córrase traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a las accionadas **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de sus representantes, se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos de ésta acción de tutela y haga llegar a este Despacho con destino a este asunto, todos

los documentos que tengan en su poder respecto a los hechos materia de la misma.

Por tener interés directo, se hace necesario **VINCULAR y ADMITIR** la presente acción de tutela contra las personas que hacen parte de la **CONVOCATORIA PÚBLICA N° BF/20-008** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. **ORDENESE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de su página web en forma inmediata, publique el inicio de la presente acción con el fin de notificar a los terceros interesados.

Se le advierte a las accionadas que si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991)..." **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ, HUGO FERNANDO HERNÁNDEZ ESTRADA**



ESTEBAN MIGUEL CRESPO ABUÁBARA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA
EDIFICIO JUAN BENAVIDES MACEA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4
Línea de atención e información whatsapp No. 3233905665
Teléfono 4210613
j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 0025

Santa Marta, 15 de enero de 2021.

Señor

FERNANDO GRILLO RUBIANO y/o quien haga sus veces

Director del Departamento de la Función Pública

Email: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE TUTELA.

REF: ACCIÓN DE TUTELA de KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP-, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC. RAD. 47-001-31-05-005-2020-000240-00.

Por medio del presente, me permito notificarle el auto de fecha 15 de enero de 2021 proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro de la acción constitucional de la referencia, el cual es del siguiente tenor:

“Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del 13 de enero de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decretó la nulidad de toda la actuación constitucional, desde el auto admisorio, al evidenciar que no fueron vinculadas las personas que se encuentran inscritas en la Convocatoria N° BF/20-008 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLÁSE a lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto del 13 de enero de 2021, a través del cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela.


SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela presentada por **KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES** para que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, información, acceso a cargos públicos e igualdad.

Córrase traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a las accionadas **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de sus representantes, se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos de ésta acción de tutela y haga llegar a este Despacho con destino a este asunto, todos

los documentos que tengan en su poder respecto a los hechos materia de la misma.

Por tener interés directo, se hace necesario **VINCULAR y ADMITIR** la presente acción de tutela contra las personas que hacen parte de la **CONVOCATORIA PÚBLICA N° BF/20-008** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. **ORDENESE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de su página web en forma inmediata, publique el inicio de la presente acción con el fin de notificar a los terceros interesados.

Se le advierte a las accionadas que si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991)..." **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ, HUGO FERNANDO HERNÁNDEZ ESTRADA**



ESTEBAN MIGUEL CRESPO ABUÁBARA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA
EDIFICIO JUAN BENAVIDES MACEA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4
Línea de atención e información whatsapp No. 3233905665
Teléfono 4210613
j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 0026

Santa Marta, 15 de enero de 2021.

Señora

LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ y/o quien haga sus veces

Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Email: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE TUTELA.

REF: ACCIÓN DE TUTELA de KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP-, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC. RAD. 47-001-31-05-005-2020-000240-00.

Por medio del presente, me permito notificarle el auto de fecha 15 de enero de 2021 proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro de la acción constitucional de la referencia, el cual es del siguiente tenor:

“Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del 13 de enero de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decretó la nulidad de toda la actuación constitucional, desde el auto admisorio, al evidenciar que no fueron vinculadas las personas que se encuentran inscritas en la Convocatoria N° BF/20-008 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLÁSE a lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto del 13 de enero de 2021, a través del cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela presentada por **KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES** para que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, información, acceso a cargos públicos e igualdad.

Córrase traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a las accionadas **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de sus representantes, se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos de ésta acción de tutela y haga llegar a este Despacho con destino a este asunto, todos

los documentos que tengan en su poder respecto a los hechos materia de la misma.

Por tener interés directo, se hace necesario **VINCULAR y ADMITIR** la presente acción de tutela contra las personas que hacen parte de la **CONVOCATORIA PÚBLICA N° BF/20-008** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. **ORDENESE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de su página web en forma inmediata, publique el inicio de la presente acción con el fin de notificar a los terceros interesados.

Se le advierte a las accionadas que si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991)...” **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ, HUGO FERNANDO HERNÁNDEZ ESTRADA**

Se le informa a la señora Directora del ICBF que además **deberá allegar con destino a esta acción constitucional inmediatamente la constancia de haberse realizado la mencionada publicación.**



ESTEBAN MIGUEL CRESPO ABUABARA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA
EDIFICIO JUAN BENAVIDES MACEA
Calle 23 No. 5-63 PISO 4
Línea de atención e información whatsapp No. 3233905665
Teléfono 4210613
j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 0027

Santa Marta, 15 de enero de 2021.

Señor

FRÍDOLE BALLEEN DUQUE y/o quien haga sus veces

Presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil

Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE TUTELA.

REF: ACCIÓN DE TUTELA de KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP-, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC. RAD. 47-001-31-05-005-2020-000240-00.

Por medio del presente, me permito notificarle el auto de fecha 15 de enero de 2021 proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro de la acción constitucional de la referencia, el cual es del siguiente tenor:

“Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del 13 de enero de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decretó la nulidad de toda la actuación constitucional, desde el auto admisorio, al evidenciar que no fueron vinculadas las personas que se encuentran inscritas en la Convocatoria N° BF/20-008 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLÁSE a lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto del 13 de enero de 2021, a través del cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela.

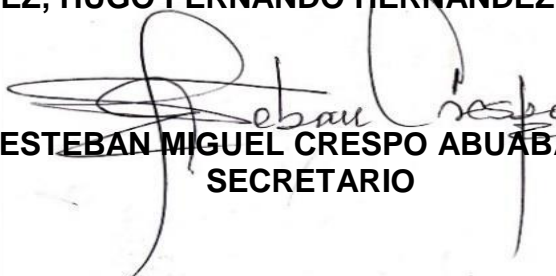
SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela presentada por **KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES** para que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, información, acceso a cargos públicos e igualdad.

Córrase traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a las accionadas **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de sus representantes, se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos de ésta

acción de tutela y haga llegar a este Despacho con destino a este asunto, todos los documentos que tengan en su poder respecto a los hechos materia de la misma.

Por tener interés directo, se hace necesario **VINCULAR y ADMITIR** la presente acción de tutela contra las personas que hacen parte de la **CONVOCATORIA PÚBLICA N° BF/20-008** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. **ORDENESE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de su página web en forma inmediata, publique el inicio de la presente acción con el fin de notificar a los terceros interesados.

Se le advierte a las accionadas que si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991)...” **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ, HUGO FERNANDO HERNÁNDEZ ESTRADA**



ESTEBAN MIGUEL CRESPO ABUABARA
SECRETARIO